



Ubicación 2039
Condenado CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ
C.C # 79531813

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 13 DE AGOSTO DE 2020 , por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 2039
Condenado CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ
C.C # 79531813

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio: No. 686

No-11001-61-01-657-2009-00058-00 N.I.2039 CID: 0487
CONDICIONADO: Camilo Alexander Higuera Rodríguez C.Nu. 79531813
CONDUCTA PUNIBLE: Extorsión agravada Arts. 244, 245 núm. 3° DEL C.P.
DECISIÓN: se le reconoce el tiempo físico, se niega prisión domiciliaria 38 G del CP y la libertad condicional.
CONCLUSIÓN: Establecimiento Penitenciario y Carcelario Comeb la Picota de Bogotá D.C.

I. ASUNTO A TRATAR

Conocer de manera oficiosa el tiempo físico y a petición de parte la prisión domiciliaria del art 38 del CP y la libertad condicional de Camilo Alexander Higuera Rodríguez. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II. PREMISAS FACTICAS

Los hechos ocurridos el 21 y 22 de abril de 2009, ("... en la ciudad de Bogotá D.C., el señor Camilo Alexander Higuera Rodríguez Extorsionó a una familia a través de llamadas telefónicas, amenazando y exigiendo \$15.000.000 para garantizar su tranquilidad y protección, efectuando su captura en situación de flagrancia por parte de agentes de la Policía Nacional, en el momento que se disponía a recibir el dinero de dicha extorsión..."), el Juzgado 8° Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., en sentencia del 19 de julio de 2011, condenó a Camilo Alexander Higuera Rodríguez a la pena de 192 meses de prisión (5760 días, art.38G C.P 50%=XXX, art.147 Núm.5 E.P 70% XXX art.64 C.P = XXX días), a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de extorsión agravada previsto en los artículos 244, 245 núm. 3° del Código Penal, en calidad de autor, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentencia condenatoria fue como consecuencia de haber sido vencido en juicio y quedó firmemente ejecutoriada el 19 de julio de 2011.

Al revisar la base de datos del SISIPPEC, consulta de proceso de la rama judicial y el sistema siglo XXI, se encontraron como antecedentes de Camilo Alexander Higuera Rodríguez (art. 248 Cont. Penal) el CUI No: - 11001-61-01-657-2009-00058-00, vigente.

Camilo Alexander Higuera Rodríguez, ha estado privado de la libertad por cuenta del CUI No-11001-61-01-657-2009-00058-00 en dos oportunidades: 1. desde el 29 de abril del 2009 al 18 de abril del 2012 (1085 días), 2. Desde el 16 de abril de 2015 a la fecha (1946 días), lleva como tiempo físico de 3031 días (101 meses, 1 día). A su favor se ha reconocido 346 días (11 meses, 16 días):

III.-PREMISAS JURÍDICAS

Los estándares normativos: Artículo 7A de la Ley 65 de 1993, adicionado por el art. 5° de la ley 1709-2014, art. 38B, 38D, 38G, adicionados por los art. 23, 25 y 28 de la ley 1709-2014, y el art. 64 de la

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: s|cp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,
WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 JGPH.

Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, artículo 26 de la Ley 1121 de 2006.

IV. CONSIDERACIONES V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

Como Camilo Alexander Higuera Rodríguez, lleva de tiempo físico 3031 días (101 meses, 1 día), serán objeto de reconocimiento.

VI.- DE LA PRISION DOMICILIARIA DEL ART. 38 G DEL CP

Como Camilo Alexander Higuera Rodríguez, realizó la conducta punible de extorsión agravada prevista en los arts. 244 y 245 Núm. 3 del C.P, no es viable la prisión domiciliaria, pues fue excluida por el art. 38 G CP, además también lo hace la ley 1121-2006, en consecuencia se negará por expresa prohibición legal.

VII.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

En el sub- Examine, tenemos que el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario superar unos presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como presupuestos objetivos, tenemos que: Camilo Alexander Higuera Rodríguez, fue condenado por el Juzgado 8° Penal del Circuito Especializado de Bogotá a 192 meses de prisión como autora del delito de extorsión agravada, siendo las 3/5 partes de la pena 115 meses, 6 días; como a la fecha ajusta a su favor en tiempo físico y redención de pena 112 meses, 17 días, se observa que se encuentra próximo a superar el factor objetivo.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene que el artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, por virtud del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 se ve limitado en sus alcances, en el sentido que a partir de la vigencia de esta última disposición hacia adelante, los condenados por la comisión de los delitos de extorsión y conexos, no tienen derecho a la libertad condicional, así cumplan las tres quintas partes de la pena, sin que sea posible dar aplicación al principio de favorabilidad penal.

En estas condiciones, habrá de negarse el beneficio de la libertad condicional invocada en favor de Camilo Alexander Higuera Rodríguez por expresa prohibición legal.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítase de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario, los cuales deberán enviarse por el correo institucional del despacho.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: s|cp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,
WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 JGPH.



VIII. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a Camillo Alexander Higuera Rodríguez titular del C. Nu. 531813, como tiempo físico de privación de la libertad 3031 días (101 meses, 1 día), al que se le descontó la redención inicial 346 días (11 meses, 16 días), para un total de 3377 días (105 meses, 17 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a Camillo Alexander Higuera Rodríguez titular del C. Nu. 531813, la prisión domiciliaria del art. 38 G CP, por expresa prohibición legal.

TERCERO: Negar a Camillo Alexander Higuera Rodríguez, la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP por expresa prohibición legal.

Se remita copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítense de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 de Estatuto Penitenciario y Carcelario, los cuales deberán ser remitidos por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior de conformidad, con las disposiciones que motivan la presente decisión.

CUARTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes e interviniente en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, y para que la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realicé de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GÓMEZ

Cuadro de proyección de beneficios administrativos, sustitutos penales y cumplimiento de las penas

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
Prisión	1/3	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Prisión	5	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Libertad Condicional	3/5	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Prisión	70%	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Prisión 15 días	4/5	XXX	XXX	XXX	XXX	XXX
Cumplida	100%	22-ene-2021	2057,5	4-jun-2025	2880	5-mar-2023

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: s[cp27bt@cendo].ramajudicial.gov.co,
WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 JGPH.

En procura del principio de eficiencia y eficacia, las peticiones y recursos pueden ser enviados al correo institucional.

AUTORIZO al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que las solicitudes, peticiones y remisión de información relacionada con el proceso de verificación y control de la ejecución de la pena, me sean notificadas al correo electrónico [redacted] de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P.: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el Interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el Inicialador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." También conforme lo dispone el artículo 169 Inciso 2 del CPP que señala: "De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes."

Quien autoriza,

Nombre Camillo Higuera

Firma [Firma]

Identificación 79531813

Teléfono _____



INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____
La anterior Providencia _____
La Secretaria 22 SEP 2020

31 - Agosto de 2020

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: s[cp27bt@cendo].ramajudicial.gov.co,
WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 JGPH.

Señor
JUEZ 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
ESD

Referencia: Recurso de reposición con subsidio de apelación
Radicado: 11001-51-01-657-2009-000058-00

Jorge Jack Higuera Ortiz, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma en condición de apoderado de CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ me dirijo a usted para interponer el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 13 de agosto de 2020, mediante el cual su despacho negó la libertad condicional y la prisión domiciliaria, entre otros, dentro del proceso en referencia, por las razones que a continuación me permito exponer así:

1. DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA.-

La decisión del juez se fundamentó en el artículo 64 de la ley 599 del 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que por virtud del artículo 26 de la ley 1121 del 2006 se ve limitado en sus alcances, en el sentido que a partir de la vigencia de esta última disposición hacia adelante, los condenados por la comisión de los delitos de extorsión y conexos, no tienen derecho a la libertad condicional, así cumplan las tres quintas partes de la pena, sin que sea posible dar aplicación al principio de favorabilidad penal.

El auto interlocutorio No. 686 proferido por su Despacho en la parte resolutive consignó:

PRIMERO: Reconocer a Camilo Alexander Higuera Rodríguez Titular del C.Nu. 79531813, como tiempo físico de privación de la libertad 3031 días (101 meses, 1 día) al que sumado a la redención inicial 346 días (11 meses, 16 días), para un total de 3377 días (112 meses, 17 días) que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a Camilo Alexander Higuera Rodríguez Titular del C.Nu. 79531813, la prisión domiciliaria del artículo 38 G del Código Penal, por expresa prohibición legal.

TERCERO: Negar a Camilo Alexander Higuera Rodríguez, la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal por expresa prohibición legal.

Escaneado con CamScanner

PRIMERO: Reconocer a Camilo Alexander Higuera Rodríguez Titular del C.Nu. 79531813, como tiempo físico de privación de la libertad 3031 días (101 meses, 1 día) al que sumado a la redención inicial 346 días (11 meses, 16 días), para un total de 3377 días (112 meses, 17 días) que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.	Camilo Alexander Higuera Rodríguez	79531813	3031 días (101 meses, 1 día)	346 días (11 meses, 16 días)	3377 días (112 meses, 17 días)
SEGUNDO: Negar a Camilo Alexander Higuera Rodríguez Titular del C.Nu. 79531813, la prisión domiciliaria del artículo 38 G del Código Penal, por expresa prohibición legal.	Camilo Alexander Higuera Rodríguez	79531813	Negar	Prisión domiciliaria	Artículo 38 G del Código Penal
TERCERO: Negar a Camilo Alexander Higuera Rodríguez, la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal por expresa prohibición legal.	Camilo Alexander Higuera Rodríguez	79531813	Negar	Libertad condicional	Artículo 64 del Código Penal

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del Penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicite de manera urgente los documentos para el estudio de redención de pena que parace el artículo 101 del Estatuto Penitenciario y Carcelario los cuales deberán enviarse por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obren en la hoja de vida del penado. Solicito de manera urgente los documentos para el estudio de redención de pena que prevé el artículo 101 del Estatuto Penitenciario y Carcelario, los cuales deberán enviarse por el correo institucional del despacho. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión.

CUARTO: Dósele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P. 103, 291 del C.G.P. para que las partes o interviniente en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos."

2. RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN.

2.1. TIEMPO FÍSICO Y REDENCIÓN:

Es importante precisar que el tiempo reconocido como de redención en este auto es menor que el tiempo reconocido en preterita oportunidad, por lo que no solo se equivoca el fallador sino que además no se actualizan los cómputos al tiempo presente. Así las cosas, me permito hacer las siguientes precisiones:

2.1.1. El auto interlocutorio 42 del 31 de enero del 2020 proferido por el Despacho, reconoció noventa y siete (97) meses de tiempo físico y once (11) meses de tiempo de redención, para un total de ciento ocho (108) meses) o 3256 días de tiempo que se deberán tener como parte cumplida de la pena, para el 31 de enero de 2020.

2.1.2. Entre el 31 de enero de 2020 y el 13 de agosto del 2020, e inclusive a la fecha actual, necesariamente el tiempo físico y de redención deberá ser mayor. Así las cosas, no resulta veraz la argumentación del juzgado, que señaló, los tiempos físicos y de redención; que para el momento de la decisión necesariamente tenían que ser mayores.

2.1.3. En efecto, si a la fecha del referido auto del 31 de enero de 2020, se le suma el lapso transcurrido entre el 1 de febrero y la fecha de la decisión tenemos que adicionar como mínimo siete (7) meses sin contar con el

El auto interlocutorio 42 del 31 de enero del 2020 proferido por el Despacho, reconoció noventa y siete (97) meses de tiempo físico y once (11) meses de tiempo de redención, para un total de ciento ocho (108) meses) o 3256 días de tiempo que se deberán tener como parte cumplida de la pena, para el 31 de enero de 2020.

Entre el 31 de enero de 2020 y el 13 de agosto del 2020, e inclusive a la fecha actual, necesariamente el tiempo físico y de redención deberá ser mayor. Así las cosas, no resulta veraz la argumentación del juzgado, que señaló, los tiempos físicos y de redención; que para el momento de la decisión necesariamente tenían que ser mayores.

En efecto, si a la fecha del referido auto del 31 de enero de 2020, se le suma el lapso transcurrido entre el 1 de febrero y la fecha de la decisión tenemos que adicionar como mínimo siete (7) meses sin contar con el

tiempo de redención, que debe ser acreditado en debida forma por la autoridad penitenciaria correspondiente.

2.1.4. Resulta tan evidente que no se actualizaron los tiempos físico y de redención de pena, que el auto impugnado solicita a la autoridad penitenciaria se remitan los documentos para redención de pena que prevé el artículo 101 del artículo penitenciario y carcelario, lo cual evidencia que dicho estudio, que era parte de la solicitud, fue del todo desconocido por el Despacho.

2.2. INEXISTENCIA DE LA PROHIBICIÓN LEGAL BAJO EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

2.2.1. FRENTE AL TIPO PENAL DE LA EXTORSIÓN.

El Juzgado indica que existe una prohibición legal expresa para los subrogados penales, exclusivamente debido al tipo penal. Sin embargo, al analizar la normatividad vigente para la época de los hechos, esto es abril del año 2009, encontramos que el artículo 68A del Código Penal se encontraba modificado por el artículo 32 de la Ley 1142 de 2007, el cual rezaba:

"Artículo 68 A. No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores o cuando haya sido condenado por uno de los siguientes delitos: cohecho propio, enriquecimiento ilícito de servidor público, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, concusión, prevaricato por acción y por omisión, celebración de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales, lavado de activos, utilización indebida de información privilegiada, interés indebido en la celebración de contratos, violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, tráfico de influencias, peculado por apropiación y soborno transnacional".

Así las cosas, puede evidenciarse que en esta norma, vigente para la época de los hechos, no se hacía referencia alguna al delito de extorsión, por lo que no podría alegarse la existencia de esa prohibición legal para la concesión de los subrogados penales y/o mecanismos sustitutivos de la pena, bajo la óptica del principio de favorabilidad que regenta nuestro derecho penal.

Escaneado con CamScanner

2.2.2. FRENTE A LA LIBERTAD CONDICIONAL.

Nuevamente, el Juzgado argumentó que existe una prohibición legal expresa para los subrogados penales, para conceder el beneficio de la libertad condicional. Sin embargo, el Despacho pasó por alto, la modificación del artículo 68A del Código Penal contenida en la Ley 1944 de 2018, la cual a continuación me permito transcribir:

ARTÍCULO 68A. EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES. <Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

<Inciso modificado por el artículo 6 de la Ley 1944 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales.

Escaneado con CamScanner

sustitución de la libertad preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código. (negrilla y cursiva fuera del texto)

De la lectura de la norma prenotada, es forzoso concluir que la exclusión argüida por el Despacho, carece de sustento legal, toda vez que, el parágrafo primero de manera explícita establece que, la exclusión no se aplicará a la libertad condicional.

Bajo el principio de favorabilidad, que permite la aplicación ultractiva de la norma, fundamenta el sustento legal necesario para que el despacho reponga su decisión y lo ajuste a la normalidad vigente.

3. DE LAS CONDICIONES DE SALUD ACTUALES.-

El ciudadano CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ, fue diagnosticado por medicina legal como paciente con SÍNDROME DE HIPERCOAGULABILIDAD, presentando previamente además TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA EN MIEMBROS INFERIORES y TROMBOEMBOLISMO PULMONAR. En el reporte de medicina legal referido en la fecha 29 de agosto de 2016, de radicado GCLF-DRB-16372-C-2016 se exige en la página dos que: *"dada su enfermedad de base en su sitio de permanencia actual se deben garantizar de forma continua e ininterrumpida la medicación formulada por las especialidades tratantes Enoxaparína 90 UI cada 12 horas subcutánea"*

Han pasado más de seiscientos (600) días desde el dictamen de medicina legal que ordenó garantizar acceso de manera ininterrumpida a sus medicamentos, sin que haya sido posible mantener el tratamiento permanente a sus enfermedades de base, que deja en riesgo inminente la salud de Camilo Alexander Higuera Rodriguez.

Teniendo en cuenta que el Derecho a la Salud en conexidad con el Derecho a la Vida, está constitucionalmente protegido, y aunado a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, y la emergencia económica y social decretada por el Gobierno Nacional, respetuosamente solicitamos dar trámite de **URGENCIA** al presente recurso.

4. SOLICITUD.-

Solicito al Señor Juez revocar el auto impugnado y consecuentemente acceder a las siguientes peticiones:

4.1. Compute y contabilice en debida forma, el tiempo físico de privación de la libertad, y el tiempo de redención cumplido.

Escaneado con CamScanner

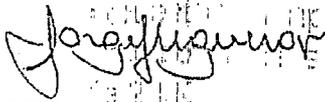
4.2. Conceda la libertad condicional teniendo en cuenta el principio de favorabilidad arriba expuesto y en aplicación de las siguientes normas expresas:

- Artículo 32 de la Ley 1142 de 2007 que modificó el artículo 68A de la ley 599 de 2000.
- Parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1944 de 2018, el cual modificó el artículo 68A de la ley 599 de 2000.

NOTIFICACIONES

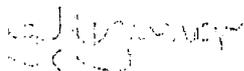
Recibiré las notificaciones correspondientes a la solicitud en mi dirección de residencia Calle 131 A #9 – 59 Interior 8 Apartamento 702 de Bogotá. celular: 310 696 18 08 y Correo Electrónico: jorgejack@yahoo.com

Atentamente;



JORGE JACK HIGUERA ORTIZ
C.C. 79.451.088 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 121.687 del C. S. de la J.

Miembro del Comité de Libertad Condicional
Calle 131 A #9 – 59 Interior 8
Apartamento 702 de Bogotá, D.C.
Celular: 310 696 18 08 y Correo Electrónico: jorgejack@yahoo.com



JORGE JACK HIGUERA ORTIZ
C.C. 79.451.088 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 121.687 del C. S. de la J.

Senores
Jogado 27 de Epocacion de Remo y Medidas de Seguridad de Bogota

F. S. D

Yo Camilo Alexander Higuera Rodriguez, identificado como aparece
al pie de mi firma; actualmente privado de la libertad en el
Complejo Penitenciario, Carcelario, Metropolitan de Bogota - ESTRELLAS
DICTOS ESTRELLAS 3, en mi condicido de PPL auto y
respaldo la solicitud de libertad condicional y demas
pretenciones interpuestas por el Dr. Jorge Jack Higuera Ortiz
identificado con cedula de ciudadanía No 99'451'088 y tarjeta
profesional 121687 del Consejo Superior de la Judicatura, quien
ademas de fungir como agente opositor hasta ahora asomio
mi representacion como abogado de confianza.

La presente solicitud le extendo ante la imposibilidad de
manejo personal por la condicido de aislamiento de los
centros penitenciarios por la pandemia del COVID-19.
Agradeciendo la atencion a la presente solicitud me
suscribo

Camilo Saludo

Camilo Alexander Higuera Rodriguez

cc 99531813 Bogota

COMPLEJO PENITENCIARIO - CARCELARIO - METROPOLITANO DE BOGOTA - ESTRELLAS 3

TORRE A - PABLO 2

Freddy Enrique Sáenz Sierra

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 09 de septiembre de 2020 6:52 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 686 REFERENCIA 11001-61-01-657-2009-00058-00 INTERNO CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ
Datos adjuntos: CamScanner 08-26-2020 13.43.16.pdf; CamScanner 09-07-2020 12.52.38.pdf



Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9-27 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Cordialmente,
Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
miércoles, 09 de septiembre de 2020 6:52 a. m.
Freddy Enrique Saenz Sierra
FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 686 REFERENCIA 11001-61-01-657-2009-00058-00 INTERNO CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ
Secretario
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 8:35
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 686 REFERENCIA 11001-61-01-657-2009-00058-00 INTERNO CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser
JDO 27- NI 2039- DESPACHO// BRG

De: Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 6:01 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 686 REFERENCIA 11001-61-01-657-2009-00058-00 INTERNO CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser

Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
miércoles, 09 de septiembre de 2020 6:52 a. m.
Freddy Enrique Saenz Sierra
FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 686 REFERENCIA 11001-61-01-657-2009-00058-00 INTERNO CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ
Secretario
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1



Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Cordialmente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
 Secretario
 Subsecretaria Primera
 Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
 Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 14:09
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenz@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 686 REFERENCIA 11001-61-01-657-2009-00058-00 INTERNO CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ

Bogotá D.C., Septiembre 07 de 2020

Señor
 Freddy Saenz Sierra
 Sub Secretario
 Centro de Servicios Administrativos JEPMS

Ref. CUI No. 11001 61 01 657 2009 00058 00 NI 2039
 Sentenciado: Camilo Alexander Rodriguez CNU- 79537813

Cordial Saludo,

Adjunto al presente remito escrito recurso de reposición y apelación del condenado de la referencia por tramite

Por Favor Acusar Recibido

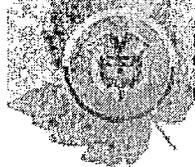
Bogotá, Septiembre 27 de 2020

Señor
 Centro de Servicios Administrativos JEPMS

Ref. CUI No. 11001 61 01 657 2009 00058 00 NI 2039
 Sentenciado: Camilo Alexander Rodriguez CNU- 79537813

Cordial Saludo,

Adjunto al presente remito escrito recurso de reposición y apelación del condenado de la referencia por tramite



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_*

Cordialmente,

Katia Granados
Asistente Administrativo
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5 Telefax 3422561
Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 350 3585703
Twitter: @penasbta
Facebook: Juzgado27EPMS
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



De: Daniel Higuera <dahr1123@gmail.com>
Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 1:24 p. m.
Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: jorgejack@yahoo.com <jorgejack@yahoo.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 686 REFERENCIA 11001-61-01-657-2009-00058-00 INTERNO CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ

En el día de hoy, se recibió el recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre el auto interlocutorio 686 de su despacho, Segun los terminos procesales referidos en la norma. Además adjunto el poder entregado por el interno CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ C.C. 79531813

Buenas tardes;

Envío el recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre el auto interlocutorio 686 de su despacho, Segun los terminos procesales referidos en la norma. Además adjunto el poder entregado por el interno CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ C.C. 79531813

Solicito acuse recibido del recurso, y su ingreso en las actuaciones procesales de la rama judicial.

En el día de hoy, se recibió el recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre el auto interlocutorio 686 de su despacho, Segun los terminos procesales referidos en la norma. Además adjunto el poder entregado por el interno CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ C.C. 79531813

En el día de hoy, se recibió el recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre el auto interlocutorio 686 de su despacho, Segun los terminos procesales referidos en la norma. Además adjunto el poder entregado por el interno CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ C.C. 79531813

Buenas tardes;

Envío el recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre el auto interlocutorio 686 de su despacho, Segun los terminos procesales referidos en la norma. Además adjunto el poder entregado por el interno CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ C.C. 79531813

Envío el recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre el auto interlocutorio 686 de su despacho, Segun los terminos procesales referidos en la norma. Además adjunto el poder entregado por el interno CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ C.C. 79531813

Solicito acuse recibido del recurso, y su ingreso en las actuaciones procesales de la rama judicial.

Solicito acuse recibido del recurso, y su ingreso en las actuaciones procesales de la rama judicial.

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Richard Adolfo Lopez Geliz
Enviado el: lunes, 31 de agosto de 2020 10:09 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: NOTIFICACION A MIN. PÚBLICO
Datos adjuntos: NOTIFICACIÓN MIN PUBLICO.pdf

NOTIFICACIÓN DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. EMITIDOS DENTRO DE LOS N.I. 2039, 625, 42735, 43033, 52390, 45436, 47107, 17575 2514 y 27306

NOTIFICACION A MIN. PÚBLICO

De: Richard Adolfo Lopez Geliz
Enviado el: lunes, 31 de agosto de 2020 10:09 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: NOTIFICACION A MIN. PÚBLICO
Datos adjuntos: NOTIFICACIÓN MIN PUBLICO.pdf

NOTIFICACIÓN DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. EMITIDOS DENTRO DE LOS N.I. 2039, 625, 42735, 43033, 52390, 45436, 47107, 17575 2514 y 27306

n1212@gmail.com>

Mié 2/09/2020 12:18 PM

Para: Richard Adolfo Lopez Geliz

Buenos días, cordial saludo, para informar que desde el mes de junio de 2019, la Defensoría del Pueblo me asignó a otro programa. Muchas gracias

Enviado desde mi iPhone

El 2/09/2020, a la(s) 11:29 a. m., Richard Adolfo Lopez Geliz <rlopez@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<logo_csj.jpg>

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 2 de Septiembre de 2020
Oficio No. 735

Doctor(a)
SAMUEL GONZALEZ GONZALEZ
CALLE 18 No. 6 - 56 OF 1005 /
sagon1212@gmail.com // samgonzalez@Defensoria.edu.co
BOGOTÁ D.C.

REF: NUMERO INTERNO 2039
No. único: 110016101657200900058
Condenado(a): CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ
C.C. No. 79531813
Delito(s): EXTORSIÓN AGRAVADA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE AUTO INTERLOCUTORIO

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo electrónico me permito remitirle en formato PDF el auto interlocutorio No. 687 del 13 de Agosto de 2020 emitido por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, emitido dentro del CUI



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 2 de Septiembre de 2020
Oficio No. 735

Doctor(a)
SAMUEL GONZALEZ GONZALEZ
CALLE 18 No. 6 - 56 OF 1005 /
sagon1212@gmail.com // samgonzalez@Defensoria.edu.co
BOGOTÁ D.C.

REF: NUMERO INTERNO 2039
No. único: 110016101657200900058
Condenado(a): CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ
C.C. No. 79531813
Delito(s): EXTORSIÓN AGRAVADA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE AUTO INTERLOCUTORIO

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo electrónico me permito remitirle en formato PDF el auto interlocutorio No. 687 del 13 de Agosto de 2020 emitido por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, emitido dentro del CUI No. 110016101657200900058 N.I. 2039 -27 CONDENADO: CAMILO ALEXANDER HIGUERA RODRIGUEZ, para su notificación.

Por favor, **confirmar recibido.**

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS